

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**DECRETO N° 65/GCABA/10**

SE VETA EL PROYECTO DE LEY 3335 - INSTITUYE EL PREMIO RAQUEL LIBERMAN - A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES - CON PROYECTOS QUE PROMUEVAN Y PROTEJAN LOS DERECHOS DE LOS SOBREVIVIENTES DE SITUACIONES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES - VIOLENCIA DE GÉNERO - VETO DE LEYES

Buenos Aires, 14 de enero de 2010

VISTO: La Ley N° 3.335 y el Expediente N° 1.564.537/09, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho actuado recayó la Ley N° 3.335, sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión de fecha 3 de diciembre de 2009;

Que por la misma se instituye el premio Raquel Liberman, destinado a otorgarlo a la organización no gubernamental, red de organizaciones no gubernamentales o persona/s que lleven adelante un proyecto social ejemplar que promueva y proteja los derechos de los sobrevivientes de situaciones de violencia contra las mujeres o promueva la discusión social sobre la violencia contra las mujeres en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el premio que se instituye consiste en un diploma y una retribución monetaria equivalente a un sueldo mensual bruto de un/a diputado/a de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar cada dos años, no siendo incompatible con otro premio que pudiera otorgar el Poder Ejecutivo de la Ciudad, debiendo efectuarse la primera edición de este premio durante el año 2010;

Que llamada a intervenir, la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto observa que, en su artículo 7º, se establece que el gasto que demande su implementación se imputará a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señalando a su vez que no ha sido determinada la autoridad de aplicación del proyecto de ley que nos ocupa, como así tampoco el organismo responsable de su financiamiento;

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires faculta al Poder Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura, expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Poder Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de la finalidad perseguida en la norma en análisis, siendo éste un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que por lo expuesto, corresponde ejercer el mecanismo excepcional del veto establecido por el artículo 87 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por ello, y en uso de las atribuciones constitucionales que le son propias,

EL JEFE DE GOBIERNO**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES****DECRETA**

Artículo 1º.- Vétase el proyecto de Ley N° 3.335, sancionado por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión de fecha 3 de diciembre de 2009.

Artículo 2º.- El presente decreto es refrendado por el señor Ministro de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3º.- Dése al Registro; publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires; comuníquese al Ministerio de Desarrollo Social y a las Secretarías General, de Comunicación Social y de Medios y, para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control.

ANEXOS**PROYECTO DE LEY N° 3.335**

Buenos Aires, 3 de diciembre de 2009.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**sanciona con fuerza de Ley**

Artículo 1º.- Institúyese el premio Raquel Liberman que se otorgará a la organización no gubernamental, red de organizaciones no gubernamentales o persona/s que lleven adelante un proyecto social ejemplar que promueva y proteja los derechos de los sobrevivientes de situaciones de violencia contra las mujeres o promueva la discusión social sobre la violencia contra las mujeres en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º.- La Autoridad de Aplicación establece las bases y condiciones del premio.

Art. 3º.- El premio será entregado por un jurado integrado por 5 (cinco) miembros:

a. Un/a diputado/a miembro de la Comisión de Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b. Un/a diputado/a miembro de la Comisión de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c. El/la Director/a General de la Mujer de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo

c. El/la Director/a General de la Mujer de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

d. El/la Subsecretario/a de Derechos Humanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

e. Un/a representante de la organización de la sociedad civil que haya sido premiada en la edición anterior. No podrán ser premiadas aquellas organizaciones que participen del jurado.

Art. 4°.- El premio que se instituye por el artículo 1°, consistirá en un diploma y una retribución monetaria equivalente a un sueldo mensual bruto de un/a diputado/a de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se otorgará cada dos años en una ceremonia pública realizada los días 25 de noviembre del año que corresponda.

Este premio no será incompatible con otro premio que pueda otorgar el Poder Ejecutivo de la Ciudad.

Art. 5°.- La difusión de este premio estará a cargo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Prensa o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Art. 7°.- Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cláusulas transitorias.-

I.- La primera edición de este premio se realizará durante el año 2010.

II- La Autoridad de Aplicación establecerá el mecanismo de selección de la organización de la sociedad civil que participará del jurado en la primera edición del premio.

Art. 8°.- Comuníquese, etc. **Santilli - Pérez**

2 relaciones definidas:

RATIFICADA POR	RESOLUCIÓN N° 157/LCABA/LCABA/10	Res. 157-LCABA-10 acepta el veto al proyecto de Ley 3335, vetada por Dec. 65-10
VETA	LEY N° 3335/09	Dec. 65-10 Veta el proyecto de Ley 3335